

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto jubilando a D. Fernando Gamero Calvo, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.—Página 1859.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Isidro Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Goltano, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Valencia, y disponiendo que continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 1859.

Otro ídem a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Cádiz, y disponiendo que continúe desempeñando el mismo destino.—Página 1859.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres a don Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña.—Página 1859.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña a don José Vicétez Ocampo, Magistrado de término con destino en la Audiencia territorial de Barcelona.—Páginas 1859 y 1860.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a don Gregorio Burgués Foz, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 1860.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de León, y disponiendo pase a servir el cargo de Magistrado en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 1860.

Otro ídem a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. José Picazo

y Brunetto, Jefe de Administración de segunda de referido Cuerpo.—Página 1860.
Otro ídem a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Mariano March y March, Jefe de Administración de tercera de mencionado Cuerpo.—Página 1860.
Otro ídem a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Departamento a D. José Agulló y Morandera, Jefe de Negociado de primera clase de mencionado Cuerpo.—Página 1860.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que ha de celebrarse en Barcelona.—Páginas 1860 a 1862.

Otro declarando jubilado a D. Angel López de Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 1862.

Otro aprobando los proyectos redactados para construir en Alaejos (Valladolid) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, uno para niños y otro para niñas.—Página 1862.

Otro ídem íd. íd. para construir en Pola de Lena (Oviedo) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una.—Página 1862.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando no son objeto de gravamen por la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, las cantidades que perciben los Agentes ferroviarios cuando salen de su residencia a prestar servicio, siempre que dichas cantidades no excedan de cinco pesetas diarias.—Páginas 1862 y 1863.

Otra disponiendo que en las liquidaciones que se practiquen por tarifa 1.ª de Utilidades sobre las que obtienen los dependientes de comercio que están en régimen de internado, se compute el importe de la manutención y hospedaje de los mismos en las cantidades que se indican.—Páginas 1863 y 1864.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que todos los Médicos y Naturalistas que hayan trabajado a los órdenes de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos como encargados de servicios, presenten, en el término de dos meses, una solicitud para ser dotados del título que les corresponda, según se especifica.—Páginas 1864 y 1865.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar las memorias del concurso a plazas de Médicos de Baños.—Página 1865.

Otra declarando jubilado a Lorenzo Herranz Sanfrutos, Portero primero de los Ministerios civiles, adscrito a la Dirección general de Comunicaciones.—Página 1865.

Otra ídem a Nicolás Fernández Victorio López, adscrito a la Estación de Telégrafos de Lugo.—Página 1865.

Otra declarando supernumerario a doña Luz Murga y Suinaga, Auxiliar femenino del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1865.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a Dolores Gatell Gavalda, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 1866.

Otra disponiendo que la Real orden de 4 de Enero del año actual surta sus efectos para que los Maestros don Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez, presten sus servicios en comisión en Escuelas de Madria y a solicitar nuevos destinos en el momento en que quede cumplida en su totalidad la sentencia que se menciona con la colocación definitiva de los mismos en el Escalafón.—Página 1866.

Otra ídem que por ascenso reglamentario pase a la Sección 10.ª del escalafón D. Casto Prieto y Carrasco, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1866.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto de Osuna.—Página 1865.

Otra ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo, vacante en el Instituto de Toledo.—Página 1866.

Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Cecilio Sagarna y López de Goicochea, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos.—Página 1866.

Otra resolviendo las reclamaciones

presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Octubre del año anterior (GACETA de 22 de Noviembre).—Páginas 1866 a 1870.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1870.

Otra dictando las reglas que se insertan para que los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas, en su caso, o sean las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, puedan solicitar del Tesoro la subvención que pueda corresponderles.—Página 1870.

Otra relativa a imposición de sanciones escolares a alumnos de las distintas Facultades de la Universidad Central.—Páginas 1870 y 1871.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Comunidad de Labradores de Sueca contra la Real orden de 21 de Septiembre de 1926.—Página 1871.

Otra ídem id. id. promovido por don Francisco García Berdoz y otros contra la Real orden de 13 de Marzo de 1926.—Página 1871.

Otra ídem id. id. interpuesto por la Real Acequia de Luceni contra la Real orden de 9 de Febrero de 1926.—Páginas 1871 y 1872.

Otra ídem se sigan las mismas normas que para los Ingenieros, en la provisión de los destinos de los Cuerpos de Ayudantes de Minas, Celadores de Policía minera y Delineantes de Minas, dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles.—Página 1872.

Otra ídem que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Barcala Cervantes, se traslade a Valencia a fin de estudiar sobre el terreno el empleo de la Goudalita en el afirmado de las carreteras.—Página 1872.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo la excepción a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Agrupación Mutua Nacional.—Página 1872.

Otra resolviendo consultas formuladas sobre la forma de llevar a cabo la Industria Hotelera (Grupo Corporativo 23).—Página 1872.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que desde 1.º de Abril próximo los productos agrícolas sometidos al impuesto de 0,25 por 100 del valor oficial de las mercancías de las Tablas del Consejo de la Economía Nacional, sean los comprendidos en las listas números 1 y 2, que se insertan.—Página 1873 y 1874.

Otra concediendo provisionalmente el carácter de Directiva de la Cámara a la Junta organizadora de la Cámara Oficial Hostelera de España.—Página 1874.

Otra (rectificada) disponiendo que el impuesto establecido por el artículo 18 del Real decreto de 4 de Febrero del año actual, quede reducido desde el día primero del mes corriente al tipo de 0,20 por 100 del valor oficial de las mercancías.—Página 1874.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Disponiendo quede sin efecto la convocatoria hecha en 27 de Febrero último para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Alarazanas, de Barcelona, y disponiendo que por la Presidencia de la Audiencia territorial de referida capital se proceda a la publicación del correspondiente anuncio.—Página 1874.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1874.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Sevilla y Rta del Guadalquivir y de Aguilas.—Página 1876.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cartagena.—Página 1876.

Ídem a concurso de traslación la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua e Historia de la Literatura latina, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Osuna.—Página 1876.

Ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Osuna.—Página 1876.

Ídem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo.—Página 1876.

Ídem a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1877.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1877.

Autorizando a los Maestros que se mencionan para que puedan asistir al curso de Sericicultura.—Página 1877.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Marín Carrillo, Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1877.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Ruiz Mayorga, Torrero de faros.—Página 1877.

Anunciando una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de Obras públicas de Zamora.—Página 1878.

Idem, por segunda vez, una vacante de idem id. id. en la Jefatura de Obras públicas de Orense.—Página 1878.

Idem una vacante de idem id. id. en

el Circuito Nacional de Firmes especiales.—Página 1878.

Idem id. en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.—Página 1878.

Idem dos vacantes de idem id. id. en la Dirección general de Obras públicas.—Página 1878.

Aguas.—Autorizando a D. José Carral y Sala para instalar maquinaria en dos pozos abiertos en terrenos de su propiedad lindantes con la riera de Llanera y torrente de La Larga, en término de San Andrés de Llaneras, con destino a riegos y usos domésticos.—Página 1878.

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando autorización para alum-

brar aguas subálveas, con destino al abastecimiento de dicha capital.—Página 1879.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno.—Página 1880.

Construcción.—Adjudicaciones definitivas de suministros de material de ferrocarriles.—Página 1880.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás persona de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 792.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de Mi Decreto-ley de 22 de Diciembre de 1928, a propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda a don Fernando Gamero Calvo, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 793.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por jubilación de D. Fernando Gamero a D. Isidro Castejón y Martínez de

Velasco, Marqués de Fuente Goltano, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia territorial de Valencia, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 794.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Isidro Castejón, a D. Eduardo Iglesias Portal, Magistrado de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Cádiz, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 795.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real de-

creto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Cáceres, vacante por jubilación de D. Fernando Gamero.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 796.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don José Vieitez Ocampo, Magistrado de término con destino en la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña, vacante por traslación de D. Vicente Pascual Calabria.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 797.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, y accediendo a lo solicitado por don Gregorio Burgués Foz, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Vieitez.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 798.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Eduardo Iglesias, a D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de León y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Gregorio Burgués.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 799.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado A) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos generales de la Administración del Estado,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, vacante por defunción de D. Francisco Martínez Avial y dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. José Picazo y Brunetllo, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 800.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado A) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos generales de la Administración del Estado,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, vacante por haber sido también promovido D. José Picazo Brunetllo y dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, a D. Mariano March y March, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 801.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado B) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos generales de la Administración del Estado,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia y Culto, vacante por haber sido también promovido D. Mariano March y March y dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Agulló y Morandera, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 802.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Re-

glamento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, que ha de celebrarse en Barcelona.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Reglamento de la Exposición internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 1.º Bajo el Alto Patronato del Gobierno y el Ministerio de Instrucción pública (por medio de su Dirección general de Bellas Artes), será organizada y dirigida la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado en la Exposición Internacional de Barcelona, con la decidida cooperación de ésta.

La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado será inaugurada al propio tiempo que la Exposición Internacional de Barcelona, y durará mientras ésta se halle abierta, en atención a los valores espirituales a que la misma quiera dar acogida.

Artículo 2.º Comprenderá la Exposición únicamente obras de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 3.º La Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado constará de una Sección nacional y de tantas Secciones extranjeras como países concurren al Certamen.

Artículo 4.º Para los trabajos de organización general, recepción e instalación de las obras en el edificio de la Exposición, redacción del Catálogo e intervención en cuanto se relacione con las naciones extranjeras para la organización de sus respectivas Secciones, de acuerdo con sus representantes, se constituirá en Barcelona un Comité ejecutivo.

Artículo 5.º El Comité ejecutivo de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado lo constituirán:

Como Presidente, el excelentísimo señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Como Vicepresidente, el excelentísimo señor Director general de Bellas Artes, organizador de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Como Secretario, el de la Exposición Internacional de Barcelona.

Como Vocales:

El representante de la Exposición Internacional de Barcelona cerca de la Dirección general de Bellas Artes.

El asesor nombrado por la Exposición de Barcelona para participar en los trabajos de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

El Jefe de la Sección de la de Fomento de las Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Y las personas que estime conveniente el señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Artículo 6.º Participarán en la Sección Nacional de esta Exposición los artistas previamente invitados por la Dirección general de Bellas Artes, que cuidará, sin exclusión de tendencia alguna, y con especial empeño, de que la Pintura, la Escultura, el Dibujo y el Grabado nacionales tengan en el Certamen una digna representación, en la inteligencia de que lo que ha de perseguirse en esta Sección es mostrar los más señalados valores artísticos y lo más saliente de la producción pictórica y escultórica de nuestro país en lo que va de siglo.

En cuanto a la Sección extranjera, cada nación atenderá por su cuenta a la respectiva selección de obras.

Artículo 7.º Cada expositor podrá enviar hasta cinco obras, hayan o no sido exhibidas en Exposiciones nacionales, internacionales o particulares, siempre que se hubieran ejecutado en el presente siglo, las cuales serán expuestas, de permitirlo la capacidad del local. En caso de que el número de expositores lo impida, el Comité ejecutivo seleccionará las que, a su juicio, mejor respondan a la personalidad del autor, sin que sobre esto quepa reclamación de ningún linaje.

Las obras pertenecientes a particulares no serán admitidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor.

El Comité ejecutivo tendrá el derecho de rechazar, sin que pueda apelarse de su acuerdo, toda obra que pueda herir sentimientos de decoro o ser ofensivas a la moral, como asimismo las que por cualquier concepto puedan estimarse de carácter tendencioso.

Artículo 8.º Las obras de pintura, dibujo y grabado deberán estar provistas de su correspondiente marco, en lo posible de forma rectangular.

No habrá limitación en la dimensión lineal de las obras pictóricas, pero deberán, sin embargo, procurar los artistas acomodarse a la de tres metros, sin contar el marco.

Las dimensiones de las obras de Escultura no estarán limitadas más que por las condiciones de los locales de que se disponga. En caso de presentar varias obras un escultor, sólo le será admitida una en escayola, debiendo ser las demás en materia definitiva, no pudiéndose adquirir en su caso por el Estado o la Exposición Internacional de Barcelona más que estas últimas.

Artículo 9.º El plazo para la recepción de las obras será desde el 1.º al 25 de Abril próximo.

Las obras deberán ser presentadas en el recinto de la Exposición Internacional de Barcelona por el expositor o su representante, debidamente autorizado, con una nota expresiva del nombre y apellidos del artista, premios obtenidos en otras Exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, maestro o autor de quien haya sido

discípulo, nacionalidad y señas de su domicilio, número, género y título de cada una de las obras que presente, precio en pesetas—si desea la venta—; dimensiones en metros, fecha y firma, procurando que ésta sea bien legible y, acompañar, además, fotografías de las obras, por si estima conveniente la Dirección general de Bellas Artes, o por su delegación, el Comité ejecutivo, reproducirlas en el Catálogo oficial ilustrado, sobrentendiéndose que el envío de las fotografías equivale a la autorización del autor al fin indicado. También se podrán reproducir las demás obras cuyo autor no haya declarado expresamente en el Boletín de inscripción que se opone a ello.

Artículo 10. La colocación de las obras habrá de efectuarlas el Comité ejecutivo en el plazo de quince días.

Artículo 11. La conservación y vigilancia de las obras expuestas correrá a cargo de la Exposición Internacional de Barcelona, que procederá, con personal práctico e inteligente, a la instalación y en su día al reembalaje de las mismas, declinando, empero, toda responsabilidad para el caso inesperado de algún percance o accidente imprevisto.

Artículo 12. A los quince días de abierta la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, se constituirá el Jurado de recompensas, del cual será Presidente el Director general de Bellas Artes, quien, en caso de empate, decidirá la votación.

Integrarán el Jurado de recompensas:

Un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Un Académico de la Real de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Un Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de Barcelona.

Un Delegado de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona.

Un artista designado por el Círculo de Bellas Artes de Madrid, otro por el Real Círculo Artístico de Barcelona y otro por la Asociación de Pintores y Escultores.

Cada nación concurrente a la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, mientras participe en ella por lo menos con quince expositores, tendrá derecho a estar representada en el Jurado de recompensas por un individuo, y en el caso de que el número de Jurados extranjeros sobrepase el de la Sección española, podrá la Dirección general de Bellas Artes ampliar la designación de los nacionales hasta equipararlos.

Para el nombramiento de los Jurados españoles, cada una de las Corporaciones y entidades antes nombradas presentará, cuando se les pida, una terna a la Dirección general de Bellas Artes, la cual elegirá un individuo de cada una, haciéndose público en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes dichas ternas y las designaciones hechas.

El Secretario del Jurado lo elegirá éste, por mayoría de votos, en la primera sesión que celebre.

Artículo 13. Se concederá un Premio de Honor a la obra que se estime acreedora a tal distinción, sea o no enajenable, debiéndose reunir para la obtención de tal recompensa la mitad más uno de los votos de los que constituyen el Jurado de recompensas, quedando desierto el premio en caso contrario.

No se efectuará más que una votación, que se celebrará luego de acordadas las otras recompensas.

El Premio de Honor, en el caso de ser enajenable la obra, llevará en sí la obligación de cederla por la cantidad de pesetas 30.000 a la Exposición Internacional de Barcelona. De pertenecer la obra a un particular, el Premio de Honor quedará reducido a 15.000 pesetas, que percibirá el autor.

Artículo 14. Habrá Medallas de primera, segunda y tercera clases y Diplomas de Honor, no pudiendo exceder el número de premios del 6 por 100 del total de las obras expuestas, tanto en la Sección Nacional como la misma proporción con los de los países extranjeros.

Ninguno de esos premios implicará la adquisición de la obra.

Artículo 15. La propuesta de premios será presentada, para su aprobación, a la Dirección general de Bellas Artes, por mediación de la Exposición Internacional de Barcelona, a los quince días después de constituido el Jurado.

Artículo 16. Todos los gastos de organización y funcionamiento de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado correrá a cargo de la Exposición Internacional de Barcelona, que destinará a este objeto las cantidades que sean necesarias, y a más, 500.000 pesetas para adquisición de obras, premiadas o no, incluyendo en esta cifra lo asignado al Premio de Honor.

De las obras que se adquirieran se satisfará el importe en pesetas contra recibo, en qué conste la sesión total de la producción intelectual.

Las obras expuestas no podrán ser retiradas por su autor o su dueño hasta luego de clausurarse la Exposición Internacional de Barcelona, y, por lo tanto, la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas de las obras extranjeras que se vendan y no estén destinadas a los Museos del Estado, provinciales o municipales, correrán a cargo del expositor.

En caso de un contrato de venta estipulado por el autor de una obra durante el período de la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, entre un particular o el Estado y la Exposición Internacional de Barcelona tendrán éstos la preferencia.

De las obras vedadas a particulares percibirá la Exposición Internacional de Barcelona el 10 por

100. El expositor no podrá declarar invendible una obra que conste como vendible en el Boletín de inscripción; si antes no ha satisfecho a la Exposición Internacional de Barcelona el 10 por 100 de su valor declarado.

El precio consignado a las obras en el Boletín de inscripción no podrá ser aumentado una vez abierto el Certamen.

Artículo 18. Los gastos de transporte de ida y vuelta correrán a cargo del expositor.

Artículo 19. Terminada la Exposición Internacional de Pintura, Escultura, Dibujo y Grabado, las obras serán entregadas a sus autores o representantes durante los veinticinco días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo oportunamente expedido. Pasado este plazo, se declina toda responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras las cuales se considerarán abandonadas a los treinta días después de cerrado el Certamen.

Artículo 20. Toda duda o incidencia que pudiera ocurrir respecto a la interpretación de este Reglamento será resuelta por la Dirección general de Bellas Artes, o por su delegación, por el Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

Aprobado por S. M.—Eduardo Callejo de la Cuesta.

Núm. 303

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º y la cuarta disposición transitoria de la Ley de 27 de Julio de 1919 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Angel López de Santa María y López de Lerena, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 1.º de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 304.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17

del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Alaejos (Valladolid) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, uno para niños y otro para niñas, por sus presupuestos de contrata, importantes 118.750 pesetas con 94 céntimos el de la Escuela de niños y 125.368 pesetas con 91 céntimos el de la de niñas.

Artículo 2.º Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades que se determinan en el artículo anterior.

Artículo 3.º Las cantidades de 83.125 pesetas con 66 céntimos y 87.758 con 24 céntimos que, respectivamente, ha de abonar el Estado por cada edificio, se satisfarán con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en la siguiente forma: por lo que atañe al de la Escuela de niños, 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 43.125 con 66 céntimos para el de 1930; y en cuanto al de la de niñas, 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 47.758 con 24 céntimos para el de 1930.

Artículo 4.º Las aportaciones que en metálico hace el Ayuntamiento de Alaejos por el 30 por 100 del total importe de dichos edificios, y que en principio ascienden a 35.625 pesetas con 28 céntimos y 37.610 con 67 céntimos, serán ingresadas en la Caja general de Depósitos después de celebradas las subastas, remitiendo los dos oportunos resguardos al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Estas cantidades se abonarán con las correspondientes a las del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 305.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pola de Lena (Oviedo) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 225.988 pesetas con 28 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 167.231 pesetas con 33 céntimos que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 80.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 87.231 pesetas con 33 céntimos para el de 1930.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Pola de Lena por el 26 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 58.756 pesetas con 95 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de dichas obras. Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1930.

Dado en Palacio a once de Marzo de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: La Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración sobre diversos extremos referentes a la tributación

de la clase obrera. Uno de ellos, de mucho interés para tales contribuyentes, se refiere a la exención del impuesto regulado por la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, en la 18 de sus disposiciones, a favor de los gastos de viaje que en cantidades exiguas perciben los Agentes ferroviarios cuando salen de su residencia a prestar servicio. Cantidades—dice la instancia—que no exceden de cinco pesetas cada veinticuatro horas, insuficientes para hacer tres comidas y pagar cama en algunas ocasiones.

Se trata de una petición fundada en la singular naturaleza de esta forma de compensación de gastos y que ofrece la peculiar modalidad de ser reducidísima en su cuantía, teniendo por su propia índole, más que el concepto de gastos de viaje, el de una forma complementaria de jornal establecido para evitar que aquél pudiera ser mermado por gastos que el obrero realizara inherentes a su trabajo mismo y para la mera manutención al obligarle a la separación de su casa y familia.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que no son objeto de gravamen por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria las cantidades que perciben los Agentes ferroviarios cuando salen de su residencia a prestar servicio, siempre que dichas cantidades no excedan de cinco pesetas diarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 193.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Sorigué Casas, Presidente de la Federación de Ultramarinos, Comestibles y similares, de Barcelona, en la que se solicita que se disponga que se fije en 75 pesetas mensuales el importe de la manutención de los dependientes de dicho gremio que están bajo el régimen de internado, al efecto de que se compute esta cantidad en las liquidaciones que proceda practicar por la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria a estos contribuyentes:

Resultando que para fundamentar su pretensión alega que la mayoría de

los industriales que integran la Federación tienen a su dependencia bajo el régimen de internado, y que como para liquidar el gravamen por la tarifa primera de Utilidades hay que adicionar a la cantidad que en metálico perciben los dependientes el importe de éste para liquidar el impuesto, y añade que al fijarlo no puede partirse de la cantidad mensual que cobrarían en una pensión o casa de huéspedes, sino que debe calcularse el coste medio por individuo de la vida de una familia modesta, por tratarse de industriales que han de vivir con suma economía; por todo lo que estima el solicitante que podría fijarse dicho importe en la cantidad de 75 pesetas:

Considerando que para determinar la utilidad que ha de servir de base impositiva por la tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, cuando se trate de contribuyentes que, como los dependientes de comercio en régimen de internado, además de percibir una cantidad en metálico en recompensa de sus servicios, se hospedan y mantienen por cuenta del respectivo patrono, es indudable que debe acumularse al metálico percibido el importe de la manutención y hospedaje, surgiendo la dificultad al fijar la cantidad en que debe calcularse el valor de este último concepto, por los distintos criterios que se pueden sostener sobre el particular, ya que depende de las condiciones de vida y familia:

Considerando que por ello es atendible acceder a la petición de la Federación de Ultramarinos, Comestibles y Similares, en cuanto se concreta a que se fije *a priori* el importe que a los efectos impositivos se debe asignar a la manutención y hospedaje de sus dependientes, pues esta decisión concuerda con la necesidad de que los Agentes de la Inspección del tributo y las Oficinas liquidadoras sigan un criterio uniforme, que permita el que los contribuyentes puedan saber de antemano y con certeza la cantidad que están obligados a pagar en concepto de impuesto, y ya que a ello no sólo no se oponen las disposiciones legales que regulan esta contribución, sino que, por el contrario, está de acuerdo con el criterio que inspira el Real decreto de 13 de Diciembre de 1927 a Instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928, que es el de dar, dentro de las máximas garantías para el Tesoro, las mayores facilidades al contribuyente para el

cumplimiento de sus deberes tributarios:

Considerando que para fijar la cantidad en que debe calcularse el importe de la manutención y hospedaje a que tantas veces se ha aludido hay que tener presente: 1.º Que el coste medio de la vida no es el mismo en todas las poblaciones y que, por regla general, es más elevado en las que tienen mayor número de habitantes, por lo que la cantidad que se asigne no debe ser uniforme, sino distinta, según la importancia de las poblaciones donde resida y obtenga la utilidad el contribuyente; y 2.º Que, dado el régimen de benignidad en que se inspiran las disposiciones que regulan la nueva tarifa de Utilidades y la dificultad de señalar de un modo exacto la cantidad en que debe computarse los gastos de manutención y hospedaje, la asignación debe hacerse más bien por defecto que por exceso.

Considerando que teniendo ello presente procede clasificar las poblaciones al efecto indicado en los tres grupos siguientes: 1.º Poblaciones de más de 100.000 habitantes. 2.º Poblaciones que, teniendo más de 25.000 habitantes, no excedan de 100.000; y 3.º Poblaciones inferiores a 25.000 habitantes; señalando en tres pesetas diarias el importe de la manutención y hospedaje de los dependientes en régimen de internado para las poblaciones del primer grupo, de 2,50 pesetas para los del segundo y de dos pesetas para los del tercero.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas y con objeto de facilitar la liquidación del gravamen exigible a los contribuyentes de que se trata, se ha servido disponer que en las liquidaciones que se practiquen por la tarifa 1.ª de Utilidades sobre las que obtienen los dependientes de comercio que están en régimen de internado, se compute el importe de la manutención y hospedaje de los mismos en tres pesetas diarias cuando presen sus servicios en poblaciones de más de 100.000 habitantes; en 2,50 pesetas diarias, cuando los presen en poblaciones de más de 25.000, sin exceder de 100.000, y de dos pesetas diarias cuando las poblaciones donde realicen su trabajo sean inferiores a 25.000 habitantes; y que el producto que resulte de multiplicar las cifras señaladas por el número de días que comprenda el período a que la declaración se refiera, deberá adicionarse a la cantidad que en efectivo metálico

haya percibido el contribuyente, constituyendo la suma la base impositiva por dicha tarifa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 295.

Ilmo. Sr.: El continuado incremento de los servicios antipalúdicos, cuya actuación ha demostrado su necesidad y su eficacia, ha hecho variar un tanto los criterios de organización.

Una de las necesidades principales es contar con un grupo de Médicos antipalúdicos especializados.

Esta especialización presupone, en particular en el primer grupo de Médicos a que hace referencia la parte expositiva, la aplicación casi absoluta de las actividades de los especializados a los trabajos antipalúdicos, impidiéndoles por completo el ejercicio profesional y, por lo tanto, los ingresos que éste les produciría.

Estas consideraciones obligan, mientras las circunstancias económicas y legislativas en que se desarrollan las actividades de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos no permitan medidas más eficaces, a procurar elevar de algún modo en su puesto a los Médicos hoy existentes, que cumplen con gran celo su cometido, y evitar la intromisión en lo futuro de técnicos sin la debida preparación.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los Médicos y Naturalistas que hayan trabajado a las órdenes de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos como encargados de servicios, deberán presentar en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, una solicitud para ser dotados del título que les corresponde, según más adelante se especifica.

En esta solicitud harán constar todos sus méritos, trabajos verificados y cursos seguidos.

a) Aquellos que tengan el nombramiento de Médicos auxiliares de

la Comisión Central recibirán el título de Médico Central Antipalúdico.

b) Los Médicos con ejercicio en una zona palúdica que fueron encargados por la Comisión Central de los servicios locales en su zona de ejercicio, recibirán el título de Médico Local Antipalúdico.

c) Los Naturalistas u otros facultativos que tengan nombramiento de la Comisión Central recibirán el título de Facultativos Antipalúdicos.

Artículo 2.º Para verificar trabajos antipalúdicos retribuidos, a las órdenes de la Comisión Central, será necesario estar dotado de uno de los títulos anteriores.

Artículo 3.º Los Médicos a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º estarán a las órdenes de la Comisión Central, que les enviará a trabajar a las zonas en que estime oportuno.

Los comprendidos en el apartado b) de dicho artículo trabajarán en el Servicio para que fueron nombrados, y cuando por cualquier circunstancia se suprimiera éste, dejarán de percibir los emolumentos a que se refiere el artículo que sigue.

Artículo 4.º Mientras las condiciones del presupuesto en que se desenvuelven las actividades de la Comisión Central no varíen, la retribución de todo el personal se hará en las condiciones actuales.

Artículo 5.º De ahora en adelante, cuando la Comisión Central estime oportuno ampliar su personal por exigirlo así el incremento de los trabajos o la producción de vacantes, los títulos mencionados se otorgarán a un número de Médicos igual al de las vacantes y por el siguiente método:

a) Médicos Centrales antipalúdicos. Se abrirá un concurso para Médicos Alumnos, dando preferencia para su admisión y por el orden en que se expresan y teniendo en cuenta la intensidad de sus trabajos a los que acrediten:

Haber trabajado con aprovechamiento en Servicios antipalúdicos de la Comisión Central.

Haber trabajado en otros organismos antipalúdicos u obtenido título de Médicos antipalúdicos en instituciones extranjeras.

Haber trabajado en las Secciones de Parasitología o Bacteriología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).

Haber hecho publicaciones de interés sobre paludismo.

Haber trabajado en campañas

sanitarias de otra índole o seguido cursos de Parasitología, Bacteriología o Hematología en organizaciones oficiales.

Los admitidos, que lo serán en el número acordado previamente por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos, tenida cuenta de las necesidades del servicio, verificarán un curso teórico y otro práctico en la Sección de Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y en el Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata (Cáceres), anejo a la Escuela nacional de Sanidad, y previa la aprobación del personal encargado de su enseñanza, serán destinados interinamente a un Servicio de la Comisión Central durante una campaña y terminada ésta, si su comportamiento y competencia lo merecen, serán propuestos por la Comisión Central a la Dirección general de Sanidad para que ésta les otorgue el título correspondiente.

Durante el curso en Madrid no percibirán gratificación. En sus estancias en el campo durante el curso práctico percibirán la misma que los Médicos locales y en la primera campaña las dietas de los Médicos centrales.

b) Médicos locales antipalúdicos. Podrán darse los títulos correspondientes a los Médicos necesarios para los servicios que previamente hayan demostrado su competencia trabajando gratuitamente durante una campaña al lado del personal central que hará la propuesta de su nombramiento a la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos.

En el caso de concurrir dos o más aspirantes para un cargo se otorgará el título al que reúna mayores méritos, y en caso de duda, la Comisión Central podrá someterlos a las pruebas que considere oportunas.

c) Si las necesidades futuras de la Comisión Central obligan a nombrar otro personal técnico, no Médico, como Naturalistas o Ingenieros, no podrá concedérseles títulos de técnicos de dicha Comisión sino después de un año de trabajos en que hayan demostrado su suficiencia dentro de las disciplinas correspondientes en sus relaciones con la lucha antipalúdica.

Artículo 6.º La Dirección general de Sanidad tendrá facultades

para separar temporal o definitivamente de los Servicios a aquellos Médicos centrales o locales y a los demás Facultativos que por su comportamiento técnico o de otra naturaleza merezcan esas sanciones; que serán siempre impuestas por la Dirección general de Sanidad a propuesta de la Comisión Central y oyendo al interesado si la Dirección general de Sanidad lo estima oportuno.

Artículo 7.º No se concederán permisos durante los meses de actividad de la campaña, y solamente en casos excepcionales debidamente justificados, la Dirección general de Sanidad podrá concederlos sin sueldos, si son superiores a diez días.

Artículo 8.º En lo sucesivo aquellos servicios antipalúdicos, provinciales, municipales o privados que se organicen, deberán ser dirigidos por Médicos que tengan un Título de suficiencia otorgado por la Comisión Central, la Escuela Nacional de Sanidad o un Instituto provincial de Higiene. En todo caso será necesario que hayan verificado trabajos teóricos prácticos sobre el paludismo, tanto de laboratorio como de campo, de una duración mínima de un mes, y en un Centro oficial dependiente de aquellas entidades.

Cuando se trate de Servicios antipalúdicos importantes equiparables a los desempeñados por los Médicos epidemiólogos existentes en los Institutos de Higiene, será mérito preferente, en el concurso-oposición que se celebre para su provisión, el poseer el título de Médico del Servicio Antipalúdico Central.

Artículo 9.º Por la Dirección general de Sanidad podrán concederse excedencias sin sueldo al personal antipalúdico de la Comisión Central. Los excedentes podrán solicitar su reingreso después de un año como mínimo y antes de diez como máximo, y siempre que sus servicios sean necesarios.

En caso de que por cualquier circunstancia no fueran necesarios los servicios de uno o varios Médicos centrales, la Dirección general de Sanidad podrá separarlos del Servicio. En este caso conservarán por tiempo indefinido el derecho a ocupar la primera plaza que se produzca.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 296.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales, de 25 de Abril de 1928, y Real orden de 8 de Enero del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el Tribunal que ha de juzgar las Memorias del concurso a plazas de Médicos de Baños, verificado el día 31 del pasado mes de Enero, quede constituido en la forma siguiente:

Ilmo. Sr. D. Francisco Bécares Fernández, Consejero de Sanidad, Prestidente; D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. José Casares Gil, Catedráticos de Hidrología médica y Análisis químico, Vocales; y D. Carlos Rubio de la Torre, Jefe de Negociado de este Ministerio, Secretario, los cuales podrán constituirse y comenzar a juzgar las Memorias que se hayan presentado hasta la fecha y las que se vayan presentando en lo sucesivo, con objeto de hacer las propuestas correspondientes lo más brevemente posible, a fin de no demorar los nombramientos y de que puedan estar los nuevos Médicos Directores en sus puestos antes del comienzo de las temporadas oficiales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 297.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por tener más de sesenta años de edad, al Portero primero de los Ministerios civiles Lorenzo Herranz Sanfrutos, adscrito a la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 298.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 y en el 4º del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero segundo Nicolás Fernández Victorio López, adscrito a la estación de Telégrafos de Lugo, debiendo cesar el día 25 del corriente, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 299.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar supernumerario en la escala de su clase al Auxiliar femenino de 5.000 pesetas de Telégrafos doña Luz Murga y Suinaga, con destino en la Dirección general, quien será baja en el servicio activo con fecha 1.º del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe de la División segunda (Negociado séplimo).

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 442.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Dolores Gatell Gavalda, Portera de la Escuela Normal de Maestras de Tarazona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 445.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Real orden de 4 de Enero último (GACETA del 19) que los Maestros D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez, nombrados por virtud de la misma para Secciones de la Escuela graduada del Hospicio de Aranjuez, que por la clausura de dicha Escuela pasen a prestar sus servicios en las de Madrid, con destino a las que la Inspección y Sección administrativa entiendan que pueden ser más necesarios, y autorizándoles, además, para solicitar nuevo destino, caso de convenirles, por el segundo de los turnos que establece el artículo 75 del Estatuto; y

Teniendo en cuenta que la mencionada Real orden, dictada para cumplir en parte la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, de que en la misma se hace mérito, no quedará totalmente cumplida en tanto no se incluya a los Maestros de que se trata en el escalafón general del Magisterio en el lugar que les corresponda, como en ella se manda, circunstancia que les imposibilita para solicitar traslado, ya que no pueden alegar su categoría en el citado escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la mencionada Real orden de 4 de Enero último surta sus efectos, para que los Maestros de referencia presten sus servicios, en comisión, en Escuelas de Madrid, y a solicitar nuevos destinos en el momento en que quede cumplida en su totalidad la sentencia antes mencionada con la colocación definitiva de los mismos en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 22 del actual, a D. Pedro Ara y Sarriá la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, comprendido en la sección 10 del Escalafón de los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso reglamentario, y, en su virtud, pase a dicha Sección D. Casto Prieto y Carrasco, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 7.000 pesetas,

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 23 de los corrientes, siguiente al en que se concedió la excedencia al señor Ara y Sarriá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslación la Cátedra de Filosofía del Instituto de Osuna entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Dibujo del Instituto de Toledo entre Profesores y Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Cecilio Sagarna y López de Goicochea, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la Orden de esa Dirección de 30 de Octubre anterior (GACETA de 22 de Noviembre),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de doña Alejandra María Cortezón Castrillo, maestra excedente de Cerredo (Oviedo), en solicitud de que se le adjudique la vacante de Meré, en la misma provincia, que solicitó a su debido tiempo, y comprobado que, en efecto, no sólo existe la petición sino que se hizo la oportuna propuesta, que se omitió en la GACETA, se le confirma por primer turno en la mencionada escuela de Meré. Ahora bien, como para la citada escuela de Meré fué confirmada por sexto turno doña Julia Lorenzana Redondo por haber comunicado la Sección Administrativa de Oviedo que había quedado desierta por los cuatro primeros turnos, lo que no es exacto, toda vez, como se ve, existía peticionaria

por primero, se anula la Real orden número 178 de 18 de Mayo pasado (GACETA del 26), por la que se confirmó a la señora Lorenzana, a la que se le concede derecho para solicitar plazas de menos de 501 habitantes por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio:

Las de doña Brígida R. Salgado y Sánchez Barbudo y D. Miguel Ramón Ullmann, en solicitud de ser nombrados respectivamente para Javalí Nuevo (Murcia) y Poboleda (Tarragona), en lugar de Peñíscola (Castellón) y Frailes (Jaén), confirmándoseles en Javalí Nuevo y Poboleda por ser vacantes de fecha anterior a las de aquéllas para que fueron propuestos y de acuerdo con lo determinado en la Instrucción 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente).

La de doña María del Pilar Sanz Ronquillo, 7.ª, alta, 25-1-28, reclamando la vacante de Valdeterne (Teruel), que apareció sin adjudicar, confirmándosele en la mencionada plaza que solicitó en momento oportuno.

Las de doña Carmen Gambón Pacheco, 6.ª, 2736, 15-6-17, y doña Angelina Ortega Forcén, omitida, 7.ª, 19-10-23, contra las adjudicaciones para Calatayud (Zaragoza) y Mallén (Zaragoza), a favor de doña Felipa Julia Arqué Comenge y doña Dolores Sancho Benedí, por reunir sobre las propuestas la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña María del Carmen Benítez Claro, 3.ª, 571, 21-9-903, y doña Soledad Crespo Prados, 5.ª, 1864, 24-3-906, contra las adjudicaciones para Alcalá de Guadaíra, sección de graduada (Sevilla) y Alhaurín el Grande (Málaga), por reunir sobre las propuestas la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña Valera Estúa Sánchez, 9.ª, 4664, 27-10-21, doña María Rodríguez Pañellas, 7.ª, alta, 9-1-26, D. Enrique Belendez Martínez, 7.ª, alta, 12-9-27, y D. Jaime Bañuls Calafat, 9.ª, 4249, 11-12-19, contra las adjudicaciones para Gimballa (Zaragoza), Espellá (Gerona), Villafranca de los Caballeros (Toledo) y Novaliches (Castellón) a favor, respectivamente, de doña Josefina Gasca Lope, doña Monserrat Aguiló Viñals, D. Ramón Pachés Román y D. Joaquín Atiaga Cortés, por

reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto y sin que por confirmarse para Villafranca de los Caballeros a peticionario de mejor derecho haya lugar a la reclamación de D. Antonio López Tormo.

La de doña Patrocino Castanera Plasencia, maestra excedente de Valladolid (Zaragoza), contra la propuesta por cuarto turno para Villanueva de Jalón (Zaragoza), a favor de doña Antonia Hedo Utrilla, plaza en la que se confirma a la reclamante por primer turno, por ser éste preferente al cuarto, según el ordenamiento establecido en el artículo 75 del Estatuto, y una vez comprobado que remitió oportunamente la ficha de petición correspondiente.

La de D. José Santos Borregó, contra la propuesta por segundo turno para San Benito (Murcia), a favor de D. Juan Caravaca García, toda vez que este señor ha dejado transcurrir con exceso (cinco meses) el plazo que para solicitar por segundo turno concede el artículo 83 del Estatuto, por lo que deberá diligenciarse por la Sección Administrativa su título como maestro de sección de Callosa de Segura (Alicante); confirmándose en San Benito a D. Juan de la Cruz Díaz Ruiz, 4.ª, 1196, 1-10-18, por ser el peticionario que reúne mejores condiciones de preferencia.

La de D. Francisco Martín Mor, contra la propuesta para Benetuseñ (Valencia), a favor de D. Joaquín Orero Bayo, y comprobado que, en efecto, el señor Orero ascendió a la cuarta categoría con posterioridad a 31 de Diciembre de 1927, se anula la propuesta de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente), confirmándose en la misma a D. José María Carrión Griñón, 5.ª, 1811, 1-3-17.

Que se desestimen las siguientes:

La de doña Claudia Otero Besteiro, por haber tenido entrada sus peticiones en el Ministerio con fecha 13 de Junio y, por lo tanto, fuera del plazo que señala la Real orden de 28 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de doña María de la Concepción Valdés Antolí contra la propuesta para Tangel (Alicante), por corresponder la provisión de esta vacante entre Maestras del segundo escalafón, toda vez que cuenta con menos de 501 habitantes y pertenecer la reclamante al de plenos derechos.

La de doña Manuela de la Torre Cobos contra la propuesta por primer turno para Vallecas (Madrid) a favor de doña Eugenia Barrios Tosiño, por ser este turno preferente al cuarto y haber sido rehabilitada la señora Barrios para solicitar su reingreso por Orden de 18 de Agosto del año anterior.

La de doña María Molina Sol, por no ser de aplicación lo dispuesto en la Real orden número 705, de 27 de Abril anterior, que sólo modifica el número 3.º del artículo 84 del Estatuto, como bien claramente se expresa en la citada disposición.

La de doña María de los Remedios González Eulalia contra la propuesta para Casafranca (Salamanca) a favor de doña Sofía Aparicio Juanes, por ser esta señora del segundo escalafón y tener que reingresar necesariamente en localidades de censo inferior a 501 habitantes.

La de doña María del Pilar García Olano, por estar anunciada la vacante de Sancobad, con 501 habitantes, y pertenecer la reclamante al segundo escalafón.

La de doña Ana Guiraum Martín contra la propuesta para Ubrique, número 1, a favor de doña María Cabrerizo Jiménez, por no haberse recibido su ficha de petición ni acreditar su envío certificado.

La de doña Carmen González Oñoro, por confirmarsele en Collado Mediano, que es vacante anunciada en el mes de Mayo, mientras que la de Torrelodones es de Junio, y además corresponde su provisión entre Maestras de derechos limitados.

La de doña Eulalia Clavero Hernández, por no haberse recibido su expediente por tercer turno en el plazo que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de doña Laura Calamita Teijeiro contra la propuesta para la Rectoría de León, toda vez que no reuniendo la primera condición de preferencia del artículo 91 del Estatuto, o sea servicios en Dirección de graduada de la misma localidad de la vacante, hay que pasar a la segunda, o sea la categoría, en cuya condición aventaja la propuesta a la recurrente.

La de doña Polonia Cantos Huertas, por no haber remitido la ficha de petición de la vacante de Sablote, que reclama, como dispone la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

La de doña Elena Barcenilla Cano contra la propuesta para la Dirección

de graduada "Portal de Alf", en Vitoria, por no poderse alegar derecho alguno por alteración de condiciones profesionales posteriores a la fecha de las autorizaciones para solicitar traslado, conforme dispone la instrucción novena de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre siguiente).

La de doña Pía Asensio Moreno contra la propuesta para Villaespesa (Teruel) a favor de doña María del Pilar Sáez Rabanete, por ser el primer turno preferente al cuarto, según establece el artículo 75 del Estatuto, habiendo presentado la señora propuesta certificado de aptitud pedagógica.

La de doña Margarita Esteban Cristóbal contra la propuesta de Villamor (Zamora), por haber omitido en su ficha el número del escalafón, requisito indispensable para el ordenamiento de las peticiones.

Las de doña Ana Domínguez Gil y doña Irene María Vieira Durán, por no ser las fichas de petición del modelo que para solicitar Direcciones de graduada establece la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25).

La de doña María Rosa Píriz Diego, por carecer su petición de datos profesionales.

La de doña María González Merino, por estar propuesta para Torrelodones otra Maestra por primer turno, que es preferente al cuarto, según establece el artículo 75 del Estatuto.

La de doña Rita de la Cruz Pedrajas, por estar propuesta para la primera de las vacantes de Córdoba, conforme había solicitado.

La de doña Cecilia Merino Martín, por no estar autorizada en el primer semestre de 1928, al que corresponde la vacante de Torrejoneillo (Cuenca), para solicitar traslado.

La de doña Dolores Bajo Tío, por confirmarse para Meré (Oviedo) a otra peticionaria por primer turno, que es preferente al cuarto, por el que la reclamante la tenía solicitada.

La de doña Carmen Narbona Fernández, toda vez que, perteneciendo al segundo escalafón, no puede ser destinada a Córdoba por tercer turno, pues bien claramente se dice en la Real orden de 27 de Abril anterior podrán obtener destino por este tercer turno "cuando el destino del Maestro consorte pudiera llegar a obtenerlo por traslado voluntario; es decir, que no alteren las limitaciones para los del primero y segundo escalafón".

La de doña Encarnación Caballero

de la Vega, por haberse anunciado la vacante de Morales de Campos (Valladolid) en la GACETA de 11 de Mayo anterior.

La de D. César Morales Cordovilla, por haber llegado sus peticiones de traslado fuera del plazo señalado en la Real orden de 28 de Junio de 1925 (GACETA del 27).

Las de D. Julio Aparicio Revuelta y doña Asunción Carréño Rodríguez, por no haberse recibido su expediente solicitando por segundo turno las Escuelas de Boñar (León).

Las de D. Valentín Alopiño y doña Catalina Alberdi, por no ser cierto, como afirman, que las vacantes de Sorbeda (León) y Bermeo (Vizcaya) correspondan al mes de Julio, puesto que fueron anunciadas en el de Junio, entre cuyos peticionarios hay que adjudicarlas.

La de D. Miguel Soria Sáinz, porque a la fecha de presentar el Maestro propuesto para Almadravilla-Alhama (Almería) el expediente de reingreso no necesitaba acompañar el certificado de aptitud.

Las de D. Esteban de Menoyo Beraza, D. Francisco Riera Sirvent, D. Fernando Molina Amezua, D. Juan García Pardo y doña Bárbara López del Valle, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Las de D. Antonio Muñoz Pérez y D. Alberto Salazar Benavides contra la propuesta por primer turno para Camas (Sevilla) a favor de D. Juan Hórrillo Barea, toda vez que la limitación establecida para los de reingreso se refiere al mayor censo a que puedan aspirar, pero nunca al menor.

La de D. José Ramos Fernández contra las propuestas para Cardenia (Córdoba) y Noguerones (Jaén), por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado en el primer semestre del año anterior.

La de D. José Romero Bernárdez, por afectar la Real orden de 27 de Abril anterior tanto a los Maestros como a las Maestras consortes de funcionarios públicos.

La de D. José Bencompte Escolá, puesto que habiéndole sido concedida la excedencia con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, tiene que reingresar en la misma provincia en que sirvió la última Escuela.

La de D. Francisco Rodríguez Benito, por haber omitido en su petición la fecha en que se posesionó de su Escuela, dato imprescindible para

la clasificación de las solicitudes de traslado.

La de D. Rafael Pardos Traid, toda vez que la vacante de Almuñébré (Huesca), que reclama, se anula por haberse duplicado su anuncio, y en cuanto a la anunciada en el mes de Abril fué provista definitivamente por Real número 1.784, de 24 de Noviembre de 1928 (GACETA de 5 de Diciembre).

La de D. Daniel L. Coello Menchero, por no ser de aplicación la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo), que está dictada para facilitar la unión de Maestros consortes de funcionarios públicos.

La de D. Bartolomé Esteva Salvá, por haber ocurrido las vacantes que reclama en la misma fecha y no admitir el Estatuto el que se señalen preferencias para la obtención de vacantes.

La de D. José Hernández Gómez, por no haberse recibido su expediente de petición de traslado por segundo turno.

La de D. Antonio López Guerrero Sánchez, por haber sido rectificado el primitivo anuncio de la vacante de Cinco Casas, debiendo ser solicitada dicha Escuela dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que apareció la rectificación.

La de D. Ramón Monrós Sala, contra la propuesta para Corró de Munt (Barcelona), por adjudicarse por primer turno, que es preferente al cuarto, según determina el artículo 75 del Estatuto.

La de D. José Lobo Moreno, por haberse adjudicado por primer turno la vacante de Camas, que reclama, y dice se omitió.

La de doña Nicolasa Tambó Sánchez, por reunir la Maestra propuesta para la Dirección de graduada de Vitoria la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

Las de doña María Dosinda Verdía Buján, doña Restituta Ocón Alonso, D. Leopoldo García López y doña María Blanca Ezpeleta Viteri, por reunir los Maestros propuestos para Rubiás (Lugo), Las Casas (Soria), Castillejo del Romeral (Cuenca) y Urnieta (Guipúzcoa), la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de D. José María Escorihuela Tena, doña María Inés Escrivá Orries y D. Manuel Enrique Aznar Casino, contra la propuesta por ler-

cer turno a favor de D. Juan Antonio Ambros Rodríguez, toda vez que perteneciendo este Maestro al primer escalafón, en el que ingresó en virtud de oposición libre, puede aspirar por este turno a localidades hasta de 1.000 habitantes, no siendo obstáculo el que en la actualidad desempeña Escuela de censo inferior a 501 habitantes, que tuvo que aceptar en virtud de la convocatoria de las oposiciones.

La de D. Cinto Balaguer Lladser, por adjudicarse entre las vacantes del mes de Mayo, las de Vall d'Alba (Castellón) y Poboleda (Tarragona), que dice se omitieron.

La de D. Mariano Pérez Agudo contra la propuesta para Madrid a favor de D. Gracián Triviño Valdivia, puesto que sometida la Escuela que desempeña al régimen establecido por el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, desde esa fecha hay que contarle sus servicios en Madrid, como primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto, y en este tiempo de servicios le aventaja el señor Triviño Valdivia, que se confirma.

Duplicado en la GACETA de 24 de Mayo anterior el anuncio de las Escuelas de Almuñiente, Murrano, Yebra de Basa y Sariñena, en Maestros, y las de Fornillos y Argayieso, en Maestras, se anulan las propuestas a favor de D. Simón Luna Laborda, D. Francisco Costa Cequiel, D. Ignacio Jarne Grasa, D. Vicente Gargallo Salas, doña Trinidad Marzuelo y doña María Isabel Villamón, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de D. Angel Clemente Fernández, D. Manuel Alfaro Aso, doña Visitación San Agustín y D. Manuel Cagigós Anglés. Igualmente se anulan las propuestas para San Martín de Luiña (Oviedo) y Novés (Toledo) a favor de D. Manuel Castañón Sierra y doña Milagros Torresano de León, por aparecer asimismo duplicados sus anuncios, por lo que no ha lugar a la reclamación de don Manuel Fernández-Acevedo Cadierco.

Confirmada con anterioridad para Micereses de Tera (Zamora) la Maestra del segundo Escalafón doña Teresa Vara Alvarez, y contando la citada localidad con censo superior a 501 habitantes, se anula su confirmación y se concede derecho a la señora Vara para solicitar a la mayor brevedad por segundo turno vacantes que se anuncien y que puedan corresponderles por su censo.

Propuesta para Peñacerrada (Alava) doña Crescencia García Martín, de plenos derechos, y correspondiendo la

provisión de la misma por su censo—311 habitantes—a Maestras del segundo Escalafón, se anula dicha propuesta y se confirma en Peñacerrada a doña Nicasia Sanz Andueza, 9.ª, alta, 1-9-27, que es la peticionaria que reúne mejores condiciones de preferencia.

Omitida la propuesta para Vaeccas (Madrid), párvulos, se confirma en la misma a doña Salvadora Ribes Collantes, tercera, 570, 1-3-17, por ser la concursante que reúne mejores condiciones de preferencia.

Vistas las observaciones de las Secciones Administrativas, se anulan las propuestas siguientes: la de doña María del Rosario Rocafull Usich, por habersele concedido la excedencia; las de D. Antonio Morales Belmonte, D. Plácido Sánchez Mártel y D. Manuel Fuertes Ibáñez, por haber sido nombrados para Escuelas de Pósito Marítimo; la de D. Francisco Martínez Hernández, por haber sido provista la vacante con anterioridad; las de D. Narciso Sancho Sancho, D. Natalio F. Cruz Aparicio y doña Margarita Gómez Guinart, por no estar autorizados para solicitar; la de D. Plácido Sánchez Román, por habersele concedido la excedencia; la de D. Gustavo del Barco Cabezas, por haber permutado.

En virtud de todo lo anterior, se confirman: para Armariz (Orense), a doña María Manuela García López, séptima, alta, 2-1-26; para Puebla de Alcocer (Badajoz), a don Gratiniano San Segundo Muñoz, séptima, alta, 14-9-27; para Esparragosa de Lares (Badajoz), a don Manuel Gil Santillana, séptima, alta, 16-9-27; para Santa María de Muja (Lugo), a D. Antonio López Vázquez, séptima, alta, 16-9-27; para Santiago de la Puebla (Salamanca), a D. José Delgado Serrano, séptima, alta, 24-4-25; para Canara (Murcia), a D. Antonio Pons Lloret, novena, alta, 31-12-24; para Santa Elena (Jaén), a D. Francisco Almagro Rodríguez, séptima, alta, 12-9-27; para Alcalá de Guadaíra, Sección de graduada (Sevilla), a D. Rafael Guiraún Martín, séptima, 8.493, 11-1-21; para Mallén (Zaragoza), a D. Gregorio Barrio del Cacho, séptima, 6.599, 15-11-24; para San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas), a D. José Ferrer Martín, séptima, alta por tener número preferente en la lista única de opositores y la misma fecha de posesión; para Urda (Toledo) a doña Francisca Aurora Marco Bertol

séptima, alta, 1-3-27; para Vegas de Domingo Rey (Salamanca), a don Pedro Márquez Samino; novena, alta, 25-4-25; para Somado (Oviedo), a D. Manuel Castañón Sierra, alta, 15-9-27; Mula (Murcia), a doña María Ascensión Serrano Rodríguez, séptima, 7.073, 1-9-23; para Peal de Becerro (Jaén), a D. Diego Sánchez Carmona, séptima, alta, 13-9-27; para Peñíscola (Castellón), a doña María Pellín Villar, séptima, alta, 23-12-25; para Frailes (Jaén), a D. Demetrio Morejillo Blanco, séptima, alta, 14-9-27 para Fuensanta de Martos número 3 (Jaén), a D. Fidel Santiago Guirao, séptima, alta 13-9-27.

Creada la Escuela de Revalbos (Salamanca), no sólo para esta localidad, sino también para la de Las Dehesas, Pedro Fuertes y Revilla de Codes, y sumando entre todas ellas 519 habitantes, se anula el primitivo anuncio y la propuesta correspondiente, y se procederá por la Sección administrativa a nueva publicación con el censo antes mencionado.

Pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública una instancia solicitando aclaración a la Real orden número 705, de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo), queda en suspenso la confirmación de las propuestas a favor de D. Enrique Chouza Villamor para barrio de San Roque, en Lugo, doña Purificación Morán Guillén para Madrid y doña Antonia Sáez Rodríguez para Cartagena, barrio de Santa Lucía (Murcia), quedando asimismo pendientes de resolución las peticiones y reclamaciones presentadas por doña Resurrección Blanes Murciano, D. Angel Santos Vila y D. Gerardo Pallarés Pérez.

Por haber sido confirmadas con anterioridad para otras vacantes, no ha lugar a las reclamaciones de D. Antonio Rodríguez Pérez y D. Angel Contreras Contreras.

Que se aclare que el nombre de la señora propuesta para la Sección de graduada de Vitoria es Batiilde, y Matilde; que los primeros apellidos de los Maestros propuestos para La Coronada (Badajoz) y Camas (Sevilla) son, respectivamente, Juárez y Hornillo, en lugar de Suárez y Hornillo, como aparecen, y, por último, que la fecha de posesión de la Maestra que se confirma en Rozalón del Monte, doña Regina Romero García, es de 10 de Septiembre de 1918, y no del año 1928, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de doña Rufina Rodrigo López, doña María de la Esperanza

Redondo Nevot, doña Trinidad Alonso Sampedro y doña Bonifacia Ocaña Herdugo.

Por no venir reintegradas, como dispone la vigente ley del Timbre, no ha lugar a las reclamaciones de D. Manuel Cigalat, D. Ramón Piera Castell, D. Joaquín Moreno y D. Remigio Cervero, y por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 las de D. Joaquín Ortega Casado, D. Francisco Salas Alcaraz y D. Angel Pablos García.

Con las anteriores modificaciones se declaran firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 30 de Octubre anterior (GACETA de 22 de Noviembre), cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica, con sus técnicas, por pase a situación de excedencia del Catedrático que venía desempeñándola, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslación, que legalmente corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica; pudiendo también concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en los términos y condiciones que determina el mencionado Real Decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 452.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio económico del presente año la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas, en su caso, o sean las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (GACETA de 15 de Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que pueda corresponderles, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas y el correspondiente al de la última categoría del segundo escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al presupuesto vigente.

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal, y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los que no hubieren disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

B) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez, en segundo a los que la disfrutaron dos y así sucesivamente.

C) De entre los favorecidos con tal beneficio el mismo número de veces, los que menor remuneración perciban; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los establecimientos de enseñanza respectivos.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes

se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales deberán tener en cuenta que en los beneficios a que se contrae la presente Real orden no están comprendidos los Maestros de Colegio que sean de carácter privado o particular, aun cuando su funcionamiento esté legalmente autorizado.

5.ª La clausura de Escuelas de Patronato o Congregaciones religiosas, o el cese por cualquiera causa de los Maestros que las regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones Administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá reservas o declaraciones de futuras preferencias una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad Central, y en atención a que la mayoría de sus alumnos no han asistido a clase los días 8 y 9, ni tampoco en el de hoy, a pesar de que se hallaba garantizado el derecho de los que hubieran querido entrar en las aulas, se está en el caso de imponerlos la sanción con que fueron conminados expresamente, y con publicidad, de pérdida de la matrícula, que podrán renovar, previo pago de los correspondientes derechos, en el plazo que se señala, conforme al Reglamento de Disciplina escolar; sanción de la que es justo exceptuar a los alumnos que asistieron a sus aulas.

Los Profesores, que en el día de hoy mostraron una exacta conciencia de sus altos deberes asistiendo puntualmente a sus Cátedras, continuarán sus enseñanzas en la forma acostumbrada en aquellas asignaturas cuyos alumnos conservan las matrículas; pero aquellos otros, cuyos alumnos han perdido las suyas, quedan relevados de tal deber en tanto no expire el plazo concedido para la renovación de matrículas; en su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que han incurrido en la pérdida de matrícula, ordinarias o extraordinarias, con facultad de renovarlas, previo el pago de derechos que a la ordinaria corresponden, los alumnos oficiales de la Universidad Central en las siguientes asignaturas:

a) *Facultad de Ciencias* (sus diversas Secciones).—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto las de Análisis matemático (primer curso), Geometría de la posición, Complemento de Cálculo, Matemáticas especiales (primer curso).

b) *Facultad de Derecho*.—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas.

c) *Facultad de Medicina*.—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto Histología y los dos cursos de Practicantes.

Escuela de Odontología.—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto Odontología (primero y segundo curso) y Patología y Terapéutica aplicadas.

d) *Facultad de Filosofía y Letras* (en sus tres Secciones).—Solamente pierden matrícula los alumnos de las asignaturas de Griego (primer curso), Lengua hebrea y Lengua árabe, y Geografía; conservando las matrículas en todas las demás, por haber entrado en clase.

e) *Facultad de Farmacia*.—Han perdido la matrícula los alumnos de todas las asignaturas, excepto los de Materia Farmacéutica vegetal, Química Biológica y Técnica Física.

2.º Los alumnos que han perdido la matrícula podrán renovarla, previo el pago de los correspondientes derechos, durante los días 20 al 30, ambos inclusivos, del corriente mes.

Podrán renovar su matrícula, sin pagar nuevos derechos, los alumnos que acrediten debidamente ante los respectivos Decanos causa justificada que les haya impedido asistir a Cátedra.

3.º Previa la debida información practicada por los respectivos Decanos para la comprobación de sus nombres, conservarán su matrícula los tres alumnos de Derecho administrativo y el único de Acústica y Óptica que hoy entraron en clase.

4.º Las matrículas de honor subsistirán sin necesidad de realizar pago alguno, siempre que por expediente académico, ordenado por los Decanos, no se demostrase que sus poseedores

contribuyeron con su conducta o sus excitaciones a los disturbios escolares.

5.º Continuarán dándose en la forma acostumbrada las enseñanzas de aquellas asignaturas cuyos alumnos conservan sus matrículas.

6.º Los Profesores de las asignaturas cuyos alumnos han perdido matrícula quedan relevados del deber de asistir a Cátedra hasta que termine el plazo concedido para renovarla.

7.º Sólo podrán entrar en los respectivos Centros universitarios los alumnos que conserven la matrícula en alguna de las asignaturas que se cursen en los mismos, pudiendo exigirse la exhibición del resguardo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Comunidad de Labradores de Sueca contra la Real orden de 24 de Septiembre de 1926, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de dicha Comunidad contra providencia del Gobernador civil de Valencia disponiendo se lleve a efecto la modificación del puente sobre la acequia denominada Rihuet, de modo que quedara como estaba antes de su reconstrucción, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 21 de Enero último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, y declarando sin valor ni eficacia alguna la Real orden recurrida, debemos reponer y reponemos el expediente al estado que mantenía cuando se cometió el defecto en su tramitación, anotado en los fundamentos de esta resolución, con el fin de que la Administración cumpla lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 1.º de Mayo de 1890, en relación con la Comunidad demandante y con

los reclamantes, y después dicte la resolución que estime procedente." y,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Francisco García Berdoy y otros contra la Real orden de 13 de Marzo de 1926, por la que se autorizó la segregación de aguas con destino a riegos de la finca "Las Capellanías" de la acequia de Chinchilla (Málaga), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 6 del corriente, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito por don Francisco García Berdoy y otros contra la Real orden impugnada del Ministerio de Fomento de 13 de Marzo de 1926, que declaramos firme y subsistente." y,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Real Acequia de Lucen contra la Real orden de 9 de Febrero de 1926, por la que se confirmó en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Zaragoza dejando sin efecto las multas impuestas por la Alcaldía de Placencia por infracciones de las Ordenanzas de dicha Acequia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Enero último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, como perentoria, por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Adminis-

tración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de la "Real Acequia de Luceni" contra la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Fomento en 9 de Febrero de 1926, que declaramos firme y subsistente." y,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 dictó normas que entonces se consideraron convenientes para la provisión de plazas en los distintos Cuerpos de Ingenieros del Estado, y por Real orden de 2 del propio mes y año se hicieron extensivas dichas normas, en cuanto fuese factible, a los demás Cuerpos Auxiliares de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento, en cuyas normas se fijaba la forma de cubrir las vacantes, indicándose el modelo a que había de ajustarse la petición.

La Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dictada como complementaria para la aplicación del Real decreto-ley de 15 de Agosto del mismo año, dispone que las vacantes en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento se provean previo anuncio en la GACETA DE MADRID, señalando un plazo de ocho días para solicitarlas; y en esta misma Real orden se indica el modelo de la papeleta que ha de ser presentada al solicitar en cada caso el cargo vacante.

Teniendo en cuenta que el Real decreto-ley de 1.º de Febrero se hizo extensivo al Cuerpo de Auxiliares, y estimándose en igual forma conveniente que la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, para cumplimiento del Real decreto-ley de 15 de Agosto del mismo año, lo sea a los Cuerpos Auxiliares de Minas, toda vez que en la práctica se ha podido comprobar la eficacia, en bien del servicio, de las vigentes normas para la provisión de los destinos vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la provisión de los destinos de los Cuerpos de Ayudantes de Minas, Celadores de Po-

licia minera y Delincuentes de Minas, dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles, se sigan las mismas normas que para los de Ingenieros, anunciándose en la GACETA DE MADRID dichas vacantes, sujetándose al modelo de papeleta reseñado en la GACETA del 13 de Septiembre de 1927 para solicitarla, e interviniendo la Junta Calificadora en la misma forma que cuando se trata de Ingenieros subalternos y formándose posteriormente la terna, por orden alfabético, por el Jefe del Servicio a que corresponda la vacante, el que la elevará a esa Dirección general de Minas y Combustibles para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Barcala Cervantes se traslade a Valencia a fin de estudiar sobre el terreno el empleo de la Goudalita en el afirmado de las carreteras, abonándosele por este servicio las licitas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado, y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excep-

ción a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la Agrupación Mutua Nacional, a condición de que cumpla los siguientes requisitos:

1.º En la póliza debe figurar la copia literal del Reglamento social o, en su defecto, una nota en que se haga constar que el mutualista ha recibido un ejemplar del mismo.

2.º En el Reglamento social es preciso aclarar que tanto las pensiones por invalidez como las de vejez serán mayores o menores que las estipuladas, según sean los medios de que dispone la entidad para esas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado distintas consultas ante este Ministerio sobre la forma de llevar a cabo las elecciones de la Corporación de la Industria Hotelera, Grupo corporativo 23,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Consejo de Corporación de la Industria Hotelera se compondrá de cuatro subgrupos: a) Hoteles, fondas y restaurantes con camareros; b) Hoteles fondas y restaurantes con cocineros; c) Cafés, bares, cervecerías y similares con camareros; d) Cafés, bares, cervecerías y similares con cocineros.

2.º Que la elección de estos cuatro subgrupos se hará el día 18 del actual, en lugar del 10 que estaba señalado, por los Comités paritarios enumerados en la Real orden de 22 de Febrero último, y dentro de las representaciones patronales y obreras de cada una de las distintas especialidades que constituyan los Comités.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES Núm. 684.

Excmo. Sr.: Conforme previene el artículo 18 del Real decreto número 422 de 4 de Febrero de 1929, se ha efectuado una revisión de los productos agrícolas sometidos al reconocimiento fitopatológico a su importación en España, eliminando de la lista hasta la fecha vigente aquellos productos que, aun siendo en ocasiones portadores de gérmenes de plagas, el riesgo de la propagación de éstas a los cultivos nacionales, bien por su índole especial o por el destino inmediato de los productos mismos, es algo remoto, como ocurre con los artículos coloniales, las especias, las lbras textiles (excepto el algodón), las raíces, cortezas y bayas curtientes, los colorantes, los productos vegetales utilizados en la Medicina y la Farmacia y las semillas oleaginosas.

Por lo que se refiere a los productos vegetales que se exportan a países extranjeros, en cuantos casos sea ello posible, y a excepción de los artículos para los cuales los países de destino exijan un certificado de inspección fitopatológica, el reconocimiento de su estado de sanidad vegetal se verificará, por regla general, en las zonas de su cultivo; cuando este reconocimiento lo aconseje, se efectuará una segunda inspección de los productos mismos en los almacenes, silos, graneros, en los locales o talleres de embalaje, empaque o confección. Sólo en casos excepcionales, y para los productos para los que por este Ministerio se determine, se hará el reconocimiento fitopatológico sobre muestras tomadas de las expediciones sobre muelle, puerto o frontera.

Con la presente revisión, y en tanto que los estudios sobre la materia impongan una nueva modificación, la lista de los productos vegetales sometidos al impuesto de 0,25 por 100 del valor oficial de las Tablas de Valoraciones del Consejo de Economía Nacional se subdivide en dos: la señalada con el número 1, que regirá para la importación, y la número 2 para la exportación, respondiendo al criterio de defensa sanitaria imprescindible de nuestros cultivos agrícolas y de garantía equivalente para las expediciones españolas destinadas al extranjero.

En virtud de lo antes expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Abril de 1929, los productos agrícolas sometidos al impuesto de 0,25 por 100 del valor oficial de las mercancías de las Tablas del Consejo de Economía Nacional, establecido en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Febrero de 1929, serán los comprendidos en las listas anejas números 1 y 2, previniéndose que en la liquidación del impuesto no deberá aplicarse el recargo por premio de oro para los pagos en moneda corriente.

2.º La importación de los productos incluidos en la lista número 1 no será permitida, ni autorizado el levante de los mismos, sin el previo reconocimiento y dictamen favorable del personal técnico, agrónomo encargado del Servicio Fitopatológico dependiente de este Ministerio, quedando por lo demás obligados los importadores a cumplir todos los requisitos exigidos por el Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924, para la importación de productos vegetales.

La importación de los artículos incluidos en la lista número 1 sólo podrá efectuarse por las Aduanas de Port-Bou, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valencia de Alcántara, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes e Irún, Palma de Mallorca, y por los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

3.º Para la exportación de los artículos que comprende la lista número 2, no será necesario la presentación de documento alguno que acredite la inspección fitopatológica de sus zonas de cultivo o de los productos en almacenes, silos, talleres o locales de embalaje.

En cuanto a las expediciones con destino a países que exijan certificado de inspección fitopatológica, no se permitirá su salida ni embarque sin la presentación del certificado expedido por el personal técnico agrónomo del Servicio de Fitopatología, uno de cuyos ejemplares habrá de acompañar a la documentación de la expedición o a la expedición misma, según exijan los países destinatarios. En ambos casos la exportación podrá efectuarse por todas las Aduanas habilitadas por el Ministerio de Hacienda.

4.º Los productos que hayan de

ser reconocidos en muelle, puerto o frontera se comunicarán en cada caso a V. E., para conocimiento de las Aduanas, las cuales no admitirán despacho a la exportación sin la presentación del certificado favorable de inspección fitopatológica.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

LISTA NUMERO 1

Anejo a la Real orden de 6 de Marzo de 1929.

Productos cuya importación está sometida al impuesto para el Servicio de Fitopatología establecido por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929, a recaudar por las respectivas Aduanas.

Números del Arancel de importación.

CLASE II

Partida número 96.—Arboles, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco. (Flores naturales frescas.)

Se mantiene en todo su vigor la prohibición de importar las plantas, árboles, etc., acompañadas de tierra vegetal, mantillo o estiércol pesado.

CLASE VI

Partida número 1.019.—Simiente de remolacha.

Idem 1.020.—Los demás productos vegetales no tarifados.

CLASE VIII

Partida número 1.102.—Algodón sin teñir, con o sin pepita, y los desperdicios de algodón.

CLASE XII

Partida número 1.335.—Arroz con cáscara y los desperdicios.

Idem 1.337 a 1.342.—Trigo y todos los demás cereales.

Idem 1.345 a 1.349.—Garbanzos y otras legumbres secas.

Idem 1.351.—Salvado.

Idem 1.352 a 1.363.—Ajos, cebollas, patatas, etc.; todas las demás hortalizas y legumbres frescas, frutas frescas y todas las demás frutas frescas en estado natural.

Continúan en pleno vigor las medidas contra la importación de la sarna negra o verrugosa de la patata.

Partida número 1.365 a 1.374.—Almendras, aceitunas o demás frutas secas o desecadas, remolacha azucarera y orujo de uva.

Idem 1.385.—Pimiento molido y sin moler.

Idem 1.388. a), b), c) y d).—Anís, azafrán, cominos, orégano.

Idem 1.401 a 1.406.—Algarroba y otras semillas, paja, forrajes, bagazos, tortas, etc., pulpa de remolacha.

Nota.—De una manera general que

da prohibida la importación de tierra vegetal, mantillo o estiércoles pasados o frescos, aunque acompañen a otros productos, y la de bulbos, tubérculos, raíces, hortalizas y frutos que presenten partículas de tierras o mantillos y no hayan sido lavados para despojarlas de ellas.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.

LISTA NUMERO 2

Anejo a la Real orden de 6 de Marzo de 1929.

Productos cuya exportación está sometida al impuesto para el Servicio de Fitopatología establecido por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929, a recaudar por las respectivas Aduanas.

Números del Anual de importación.

CLASE II

Partida número 96.—Arboles, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco.

Idem 134.—Únicamente el aserrín y viruta de corcho empleado para el acondicionamiento o embalaje de frutos.

CLASE VI

Partida número 838. — Cochinilla exclusivamente.

CLASE XII

Partida número 1.335.—Arroz con cáscara y los desperdicios.

Idem 1.337 a 1.342.—Trigo y todos los demás cereales.

Idem 1.345 a 1.349.—Garbanzos y otras legumbres secas.

Idem 1.351.—Salvado.

Idem 1.352 a 1.363.—Ajos, cebollas, patatas, todas las demás hortalizas y legumbres frescas, frutas frescas de todas clases y las demás frutas frescas en estado natural.

Idem 1.365 a 1.374. — Almendras, aceitunas, demás frutas secas o geseccadas, remolacha azucarera y orujo de uva.

Idem 1.385.—Pimiento molido y sin moler.

Idem 1.388. a) y b).—Anís, azahar.

Idem 1.401 y 1.402.—Algarroba y otras semillas.

Idem 1.405 y 1.406.—Bagazos, torras, etc., pulpa de remolacha, etc.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.

Núm. 635.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Junta organizadora de la Cámara Oficial Hostelera de España, y considerando que la estricta aplicación de los preceptos reglamentarios originarían dificultades y dilaciones para la organización definitiva de la Cámara.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confiera provisionalmente a dicha Junta organizadora, completada con la representación de las regiones gallega, vascon-

gada y andaluza occidental, que ostentarán D. Vicente Manuel Losada, D. Modesto Arana y D. José García Gómez, respectivamente, el carácter de directiva de la Cámara, cuya Junta así integrada y asistida por el Secretario general, ya nombrado por este Ministerio, deberá tener, como plazo máximo, terminadas todas las operaciones de organización en 31 de Diciembre del año actual, para que el 1.º de Enero siguiente quede constituida definitivamente, tanto la Cámara Oficial Hostelera de España como sus Delegaciones.

Cualquier duda que se suscitare en este periodo de organización, sobre aplicación de preceptos reglamentarios, será resuelta por la Dirección general de Comercio y Abastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Revisada la Real orden número 681, del Ministerio de Economía Nacional, de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA correspondiente al día 8, y habiéndose padecido error en la publicación de la misma, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

Núm. 681 (rectificada).

Excmo. Sr.: En vista de los gastos que el Servicio de Fitopatología y Plagas del campo habrá de ocasionar durante el corriente año de 1929 y de las cantidades que en la actualidad existen disponibles para esas atenciones, se ha llegado a la posibilidad de reducir el impuesto establecido por el Real decreto de 4 de Febrero de 1929 en su artículo 18; y a fin de hacer llegar el beneficio de la reducción del impuesto a quienes hayan de satisfacerlo, cuanto antes sea posible,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que el impuesto establecido por el artículo 18 del Real decreto de 4 de Febrero de 1929 queda reducido, desde el día 1.º del corriente mes de Marzo, al tipo de 0,20 por 100 del valor oficial de las mercancías.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta las cotizaciones de las diferentes clases de naranjas y el valor que puede asignarse a este fruto, descontando el importe de los embalajes y el de los gastos de transporte hasta puerto, el valor que deberá aplicarse a esta mercancía en la liquidación del

impuesto de fitopatología será el de 15 pesetas por 100 kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda."

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Arazanzas, de Barcelona, la plaza de Médico forense, por fallecimiento de D. José María Piñana Cabrera, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de término que hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1920 y Real orden de 25 de Abril de 1928, y habiéndose anunciado el concurso por esta Dirección en 27 de Febrero próximo pasado sin tener en cuenta que le correspondía hacerlo a esa Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la convocatoria hecha para la provisión de dicha plaza en 27 de Febrero próximo pasado.

2.º Que por esa Presidencia se proceda a la publicación del correspondiente anuncio, conforme a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1891; y

3.º Que las solicitudes que hubieran sido presentadas surtan sus efectos legales en la nueva convocatoria.

De Real orden comunicada lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de los Secretarías para las que, en primer turno, fueron omnibrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de con-

vecatoria de concurso, de 18 de Abril último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se expresan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formuladas por los respectivos Ayuntamientos, prestando de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Ullastrell, D. Sebastián Vinas Esler, Secretario de Teus, en la misma provincia.

Idem de Burgos: Gabia, D. Alfredo Gallo Díez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Villatuelda, D. Félix Ciudad Pérez, caso cuarto.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Emilio Jara Moreno, Secretario de Carrión de los Céspedes (Sevilla).

Idem de Cuenca: Buciegas, D. Pablo Arribas Ballesteros, caso cuarto.—Masegosa, D. Vicente Velasco Belinchón, caso cuarto.—Olmedilla de Alarcón, D. Juan de M. García Serna, Secretario de Poyatos, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Niubó Puig, Secretario de Abreña (Barcelona).

Idem de Guadalajara: Peralveche, D. Cubino Gómez Florencio, caso cuarto.—Ribarroñeda, D. Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto.—Santa María del Espino, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Tronchón (Teruel).—Peñalen, D. Laureano García Temprado, caso cuarto.—Torre Cuadrada de los Valles, D. Pedro Martínez Alcolea, caso tercero.—Tomelloso, D. Felipe Carretero Ramos, ex Secretario de Aguilar de Anguila, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Madrigal, en la misma provincia.

Idem de Huesca: Castellflorité, don Leopoldo García Herrera, caso cuarto.

Idem de León: Quintana del Castillo, D. Robustiano Tahoces Vallinas, caso cuarto.

Idem de Logroño: Carbonera, don Laureano Sanz de la Iglesia, opositor número 269.

Idem de Madrid: Chapinería, D. Antonio Martínez Alonso, ex Secretario de El Escorial.

Idem de Palencia: Villota del Duque, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso cuarto.

Idem de Segovia: Gómezserracin, D. Casiano Gómez Sanz, Secretario de Puebla de Pedraza, en la misma provincia.—Labajos, D. Gargorio Rodríguez Miñambres, ex Secretario de Priera de Valverde, en la misma provincia.

Idem de Soria: Arenillas D. Rufino San Julián Esposito, Secretario de Alaló, en la misma provincia.—

Boos, D. José Tsjedor Arribas, caso cuarto.—Montejo de Licerias, D. José Muñiz Sariego, caso cuarto.—Rello, D. Angel Calvo Martín, caso cuarto.—Vildé, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Savallá del Condado, D. José Mestre Tolorás, caso cuarto.

Idem de Teruel: Gúdar, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Torredillos (Guadalajara).—Jorcas, D. Antonio Andrés Ballesteros Cabanes, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, D. Joaquín Ribera Silvestre, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Amusquillo, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.—Tamariz de Campos: D. Demetrio Calzada Albarrán, caso cuarto.

Idem de Zamora: Vidayanes, don Félix Pérez Bausala, ex Secretario de Abezames, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Aldehueta de Liestos, D. Jesús Ramiro Parra, caso tercero.—Anento, D. Francisco Isidoro Lapeña Hernández, caso cuarto.—Badules, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 1927.—Cadrete, don José María Calderazo, Secretario de Crivillén, en la misma provincia.—Torralbilla, D. José Escalada Pérez, ex Secretario de Bello (Soria).—Undués de Lerda, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberios (Soria).

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recido en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavalliente, D. Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Turrillas, D. Daniel García García, caso tercero del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Baleares: Esporlas, don Francisco Bauzá Crespi, Secretario de Mancor del Valle, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Acebo, D. Cipriano Ferreira Martín, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Castellón: Serratella, don Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero del artículo 20.

Idem de Gerona: San Miguel de Campmajol, D. Miguel Camós Puigdevál, caso tercero del artículo 20.

Idem de Granada: Narifa, D. Francisco García Lucianié, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara: Fuentenovilla, D. Federico García García, Secretario de La Puerta, en la misma provincia.—La Miñosa, D. Luciano Aparicio Pérez, Secretario de Las Cabezas-Sanillas, en la misma provincia. Viana de Mondéjar, D. Mariano Sierra Lloréns, ex Secretario del mismo.

Idem de León: Folgoso de la Ribera, D. Saturnino Ovejero González, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida: Tragó de Nogueira, D. Baltasar Gionch Font, Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Madrid: Pareduellos de Jarama, D. Valentín Sanz Bravo, Secretario de Valdepiélagos, en la misma provincia.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, don Miguel Calderón Torres, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Las Palmas: Betancuría, D. Luis Sebastián Padrón y García, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca: Palacios del Arzobispo, D. Clemente Herrero Juárez, Secretario de Sántiz, en la misma provincia.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fania, D. Antonio Calero Rugama, ex Secretario de Tazacorte, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa: Alzá, D. Juan Mendizábal Otazgui, Real decreto de 1927.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Basilio Antón Ayuso, ex Secretario de La Losa, en la misma provincia.—Montuenga, D. Braulio Rueda García, Secretario de Aldehuela del Codonal, en la misma provincia.—Pajares del Fresno, D. Toribio Martín Díaz, Secretario de Alconada, en la misma provincia.

Idem de Soria: Zayas de Torre, don Silvano de las Heras de León, Secretario de Valdeamorveca, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Ejuelve, D. Ramón Gascón Gargallo, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Elías García Calle, caso cuarto del artículo 20.—La Estrella, D. Fructuoso Bayón de Tena, ex Secretario de Villarta de los Montes (Badajoz).

Idem de Valladolid: Castroverde de Cerrato, D. Lucio Luis de la Sierra y de la Calle, Secretario de Arenillas de Villadiego (Burgos).—Piña de Esqueva, D. Alfredo Ortega Dehesa, Real decreto de 1927.

Idem de Zamora: San Ciprián de Sañabria, D. Abelardo Sastre y Sastre, Real decreto de 1925.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el pre citado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Granja de Rocamora, Manuel Ramos Tusón, caso cuarto.—Palop, D. Honorato Gerdá Oms.

Idem de Almería: Alcudía de Monteagud: D. Francisco López Salmerón.

Idem de Burgos: Valdezate, don Lucas Fernández Balón.

Idem de Cáceres: Navaconcejo: D. Manuel Paniagua Iglesias.

Idem de Córdoba: Ovejo, D. Víctor Hylalgo Torres.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Miguel Aparicio Sanjuán. Collados, D. Marcelino Colón Usón.

Idem de Granada: Cojayar, don Eloy Martínez Jiménez.

Idem de León: Acebedo, D. Martín Ruano Merino.—Castrillo de Cabrera, D. Obón Martínez García.

Idem de Madrid: Pozuelo del Rey, D. Leopoldo Gascón Donayre, caso cuarto.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Esteban García Muñoz.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, D. Tróximo Pérez Palacios.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, D. Baldomero Porta Balla.

Idem de Segovia: Anaya, D. Francisco Alvaro Hernando.

Idem de Soria: Olmillos, D. Juan de Gregorio Barral Bordecorex, don Francisco Valladores Dolado.

Idem de Valencia: Bellús, don Agustín Regolf Pérez.—Emperador, D. Santiago Todo Fuster.—Puebla de San Miguel, D. Francisco Samper Maestre.

Idem de Valladolid: San Salvador, D. Agustín Arias López.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Nicanor Payo Vicente. Fresno de la Polvorosa, D. Tomás Deminguez Martín.—Granucillo, D. Sebastián Zurrón López.

Idem de Zaragoza: Longás, don Hilario Vinuesa Ayllón.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Secretarios intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Sevilla y Ría de Guadalquivir y de Aguilas, por pase a otros destinos de D. Julián Francés Echanove y D. Pedro Gerez García, que, respectivamente, los desempeñaban, se convoca concurso entre los Secretarios intérpretes activos y excedentes de la Rama de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos, sus resultas y demás vacantes que en la actualidad existen, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua e Historia de la Literatura latina, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1929, El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro gene-

ral de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Febrero de 1929.
El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, o la de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutar dicha licencia en Madrid y entenderse concedida a partir el día 7 de Enero último, fecha de la instancia de la interesada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Comsario de la Seda, de conformidad con la Real orden de 27 de Diciembre último, eleva a este Ministerio la lista de los Maestros que habiéndose distinguido por su interés en favor de la Sericicultura, han sido becados por dicha Comisaría para asistir al curso que comenzará el día 1.º del próximo Abril en la Estación Superior de Sericicultura de Murcia, interesando se autorice a los referidos Maestros para ausentarse de su residencia oficial durante veinticinco días, a contar del 30 de los corrientes, a fin de poder asistir a dicho curso.

Teniendo en cuenta que por Real orden de 27 de Diciembre último se manifestó a la Comisaría de la Seda que se concedería la autorización que se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a los siguientes Maestros para que puedan asistir al curso de Sericicultura, durante veinticinco días, a contar desde el día 30 de los corrientes, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas:

D. Pablo Vilajuana, de Calatorao (Zaragoza).

D. Santos Fernández Vidal, de Valencia del Sil (Orense).

D. Lucio Portillo, de Mondragón (Guipúzcoa).

D. Valentín Eschar González, de Valdunquillo (Valladolid).

D. José Sampédro, de Don Benito (Badajoz).

D. Emilio Aguilar, de Badolatosa (Sevilla).

D. Daniel Martín, de Aguilafuente (Segovia).

D. Lorenzo Bardonove, de Campillo de Arriba-Fuente Alamo (Murcia).

D. Vicente Giménez Guisado, de Arnedillo (Logroño).

D. Tomás Verde Blanco, de Barrio de Rábano (Zamora).

D. Antonio Muñoz Rama, de Antequera (Málaga).

D. Antonio Bravo, de Toledo.

D. Teudiselo de las Heras, de San Jacinto (Sevilla).

D. Alejandro Zabala, de Ollarvarre (Alava).

D. Mateo Coil, de Cabanas (Gerona).

D. Anselmo Castaño Iglesias, de Mayorga (Valladolid).

D. Agustín Alonso Jambrina, de San Román de Bembibre (León).

D. José Serrano, de Nava de Mena (Burgos).

D. Francisco Martínez, de Lodosa (Navarra).

D. Desiderio Martínez Angulo, de Lumbrales (Salamanca).

D. Jesús Navarro Martínez-Albuji, de Cartagena (Murcia).

D. José Bergel Linares, de Sax (Alicante).

D. Antonio Lavíña, de Calanda (Teruel).

D. Vicente Medina, de Benifayó (Valencia).

D. Felicitó Manzanares, de Pacheco. D. Indalecio Sánchez Muñoz, de Purchena (Almería).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias de Zaragoza, Orense, Guipúzcoa, Valladolid, Badajoz, Sevilla, Segovia, Murcia, Logroño, Zamora, Málaga, Toledo, Alava, Gerona, León, Burgos, Navarra, Salamanca, Alicante, Teruel, Valencia y Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por D. Luis Marín Carrillo, Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable del Jefe de la Sección de Ferrocarriles, donde presta sus servicios el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien concederle un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto a la suplencia de Gerona, D. Antonio Ruiz Mayorga, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Dⁿ

rector general, P. D., El Jefe de Negociado, Domingo Paramés.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Orense, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en el Circuito Nacional de Firms especiales, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del

Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, D. Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncian dos vacantes que en la actualidad existen en la Dirección general de Obras públicas, que han de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, D. Paramés.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. José Caralt y Sala solicitando autorización para instalar maquinaria en dos pozos abiertos en terrenos de su propiedad lindantes con la riera de Llavenera y torrente La Llarga, en término de San Andrés de Llaveneras, con destino a riegos y usos domésticos:

Resultando que presentada la instancia, acompañada del proyecto oportuno, se anunció la petición en el *Boletín Oficial*, abriendo la información pública, durante la cual no se formuló oposición alguna:

Resultando que, llevada a cabo la confrontación del proyecto sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa favorablemente la petición, proponiendo las condiciones que entiendo deben imponerse, y con ellas se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Pirineo Oriental:

Resultando que la Jefatura del Distrito minero, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado, propone se otorgue la autorización, con las condiciones propuestas por la División Hidráulica:

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la petición formulada, y en el mismo sentido lo hace ese Gobierno civil:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y son favorables todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. José Caralt y Sala para instalar en los dos pozos construidos en terrenos de su propiedad dos grupos de motor-bomba para

elevación de agua; el que corresponda en el sitio denominado de Abetllaneda, lindante con la riera de Llaveneras, sera el grupo motor-bomba de 5 HP. de potencia, para elevar 3,5 litros por segundo, y el otro grupo motor-bomba de 2 HP. de potencia, para elevar dos litros de agua por segundo para el situado en la margen de la riera de La Llarga.

2.º Las aguas elevadas serán destinadas exclusivamente a usos domésticos y riegos de la parte de terrenos que se extiendan desde los pozos mencionados hasta el mar.

3.º Se ejecutarán las obras e instalación de motores-bombas con sujeción al proyecto presentado, pudiendo introducirse modificaciones en su disposición que no alteren la cantidad de agua fijada en la condición primera.

4.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, que podrá autorizar las modificaciones a que se refiere la condición tercera, a cuyo fin deberá comunicar el concesionario el comienzo de las obras, y siendo de su cuenta los gastos que dicha inspección origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los conductores españoles que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.º El cambio de motores o modificación de la instalación durante la explotación deberá notificarse a la División Hidráulica del Pirineo Oriental, para que pueda ser autorizada debidamente.

8.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas del barranco de Camaretas, en término del valle de San Mateo, con destino al abastecimiento de la capital:

Resultando que las obras que se proyectan constan de tres pozos dotados de galerías de captación y conducción que alcanzan la longitud de 259 metros para el número 1; 290 la de captación y 160 la de desagüe, para el número 2, y 350 la de captación y 100 la de desagüe, para el número 3, y todo ello enclavado dentro del cauce del barranco:

Resultando que practicada información pública, se ha presentado una reclamación de varios propietarios vecinos, que se oponen, porque estiman que, como resultado de las obras, se absorberán aguas de manantiales próximos y en particular de los del Caidero de la Molinera y del Nogal de la Fuente, que brotan en el cauce del barranco y de cuyas aguas manifiestan ser propietarios y venir las usando en bebida, usos domésticos y riegos, y que asimismo las obras distan en ciertos puntos de manantiales y casas menos de lo que exige el artículo 24 de la ley. Que el Ayuntamiento contesta a esto, que las aguas de los manantiales citados han sido compradas a los mismos reclamantes, como puede acreditarse con escrituras que reseña y se manifiesta dispuesto a exhibir en caso necesario, y que, por otra parte, si hay distancias menores que las que el artículo citado define, es con relación a la parte de las obras que se refieren a la conducción solamente y, por lo tanto, a la que no es aquél de aplicación:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que las obras son necesarias, pues que van destinadas a completar la dotación de Las Palmas y su puerto, cuya dotación actual no pasa de 40 litros por habitante y día. Que el proyecto está razonado y que la reclamación presentada carece de fundamento suficiente para impedir la concesión, ya que las obras de captación propiamente dichas distan de manantiales y edificios más de lo que como límite asigna la ley, y además, por lo que a los manantiales existentes se refiere, la discrepancia sobre la propiedad de los mismos ha de quedar resuelta con la presentación por el Ayuntamiento de las escrituras de compra de que manifiesta disponer. Que en vista de ello, propone se otorgue la autorización solicitada, con la condición de que dichos documentos sean mostrados a la Jefatura, antes de empezar las obras:

Resultando que han informado el Consejo de Fomento, el Servicio Agronómico, el Abogado del Estado y la Jefatura de Minas, todos favorablemente:

Resultando que comunicadas al peticionario las condiciones con que podía otorgarse la concesión, propone la modificación de la 2.ª, consistente en esencia en limitar las garantías adoptadas para evitar perjuicios a los propietarios de manantiales próximos,

y que consisten en practicar en ellos aforos antes y después de practicadas las obras para determinar por direccionalidad las mermas que por consecuencia pudieran resultar, circunscribiéndolas únicamente a aquellos nacimientos cuyos poseedores hayan reclamado, y que se prescinda de dichos aforos si llega a demostrarse que todos aquellos en relación a los cuales se ha concretado la oposición hubieran sido adquiridos por el Ayuntamiento:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites de la Instrucción de 5 de Junio de 1833 vigente en la materia:

Considerando que no aparece comprobada la existencia de los perjuicios en que se funda la reclamación presentada; que en las inmediaciones no resulta, en efecto, que existan otros aprovechamientos que los de varios manantiales, de los cuales unos brotan en el dominio público y otros en propiedad privada, siendo los más importantes de los primeros el Caidero de la Molinera y el Nogal de la Fuente, que dice el Ayuntamiento disponer de estos últimos por compra; pero aunque así no fuese, serían apropiables por causa de utilidad pública, lo que la aprobación del Ayuntamiento confiere a su proyecto, por lo menos en cuanto al caudal de aguas que representa la diferencia entre la dotación de 40 litros de que dispone por habitante y día y la de 260 que autoriza el Estatuto municipal, siempre que deje sustituidos los caudales para bebida y usos comunes ya establecidos; en cuanto a los manantiales que puedan existir en terreno privado, no hay nada que acredite resulten perjudicados, pero aunque así fuese, según el Decreto-ley número 32, cabe su concesión como si fuesen públicos, y, por lo tanto, también la reducción del caudal si esto llegase a ocurrir a consecuencia de las obras proyectadas:

Considerando que no existe obstáculo legal para la realización de las obras, siendo problemáticos los perjuicios que se alegan y en todo caso susceptibles de indemnización o sustitución los aprovechamientos existentes si llegasen a ser lesionados:

Considerando que es condición esencial en estas autorizaciones el que quede evitado todo perjuicio de tercero, conforme ordena el artículo 23 de la ley de Aguas, cuya protección se extiende a todos los aprovechamientos próximos, hayan o no reclamado, bien que las medidas de previsión se apliquen solamente a aquellos comprendidos dentro de una zona a la que racionalmente quepa suponer alcanza la elevación de aguas con motivo del nuevo alumbramiento, pero quedando siempre sujeto éste a la responsabilidad de aquellas mermas que contra todas las previsiones pudiera causar en manantiales o alumbramientos fuera de dicha zona; que aunque todas estas obligaciones presentan un carácter marcadamente civil, es deber de la Administración el dejar previstos en sus cláusulas los medios que permiten definir el estado de las cosas antes y después de las obras, facilitando así la resolución de

futuras contiendas con relación a aquellos aprovechamientos que, conforme a las previsiones de la técnica, puedan dar motivos fundados a aquellos litigios:

Considerando que la propuesta ha sido hecha a título de observación y, por lo demás, las condiciones han sido aceptadas y reintegrada la correspondiente póliza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare no ha lugar a la modificación propuesta de la cláusula 2.ª y se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a efecto conforme al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 11 de Junio de 1919. La zona en la que se harán los trabajos será el cauce del barranco en 800 metros a partir del Cerro de la Molinera. La Jefatura de Obras públicas podrá autorizar pequeñas modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto.

2.ª Antes de dar comienzo a las obras, el Ayuntamiento deberá presentar a examen de la Jefatura copias de las escrituras de compra de los manantiales del Caidero de la Molinera y del Nogal de la Fuente. También deberá procederse por la Jefatura, con asistencia de los interesados, antes del principio de las obras, a los aforos de los demás manantiales que pudieran ser afectados, para que una vez realizadas aquellas puedan ser indemnizadas o sustituidas las mermas que pueda haber en aprovechamientos establecidos en caso de que resulten afectados.

3.ª El caudal que podrá sacarse será el correspondiente a una dotación de la población y el puerto de 200 litros por habitante y día, incluida la actual, ese límite sólo podrá ser superado en el caso de que no hubiere daño a otros aprovechamientos. Las aguas que se obtengan serán de propiedad de la ciudad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de

aprobar este acta la Dirección general.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta autorización.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 22 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, que ha de proveerse de momento en la 5.ª de ellas y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncia dicha vacante a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista

en la citada Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Marzo de 1929.—El Director general, A. Faquinet.

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acordar la adjudicación definitiva a la Sociedad anónima Maderas Coll Viader, domiciliada en Barcelona, conforme a su proposición, el suministro de 22.000 traviesas de roble ordinario y 100 de cuatro metros 60 centímetros por 30 centímetros, para el ferrocarril de Val de Zafán, trozo entre Cherta y el empalme en Tortosa con el Norte, por la cantidad de 305.680 pesetas a que asciende su proposición, que mejora en 2.520 pesetas el presupuesto de contrata, con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se designe, previo el pago de los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, A. Faquinet.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acordar la adjudicación definitiva a la "Sociedad Siderúrgica del Mediterráneo, S. A.", domiciliada en Bilbao, conforme a su proposición, el suministro de 28.000 metros lineales de carriles, tipo "Norte número 4", de 42,50 kilogramos de peso por metro lineal; 45.000 placas de asiento, 45.750 bridas para los

mismos, por la cantidad de pesetas 713.352,79, que mejora en pesetas 128.329,63 el presupuesto de contrata y con sujeción a todas las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se le designe, previo el pago de los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Faquinet.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acordar la adjudicación definitiva a D. José Montagut Vinaixa, vecino de Mora de Ebro, conforme a su proposición, el suministro de 21.000 metros cúbicos de balasto e instalación de vía para el ferrocarril de Val de Zafán, trozo de 13 kilómetros, entre Cherta y el empalme de Tortosa con el Norte, por la cantidad de 379.145 pesetas, a que asciende su proposición, que mejora en 100.986,25 pesetas el presupuesto de contrata, con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta; debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza definitiva y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se le designe, previo el pago de los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Tarragona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.—El Director general, Faquinet.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.